



México, Distrito Federal, a veintidós de julio de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de junio de dos mil quince Cemolins Internacional, SLU (“Cemolins”) y Presa Internacional, BV (“Presa”) notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo.- Por acuerdo de treinta de junio de dos mil quince, notificado personalmente el primero de julio de dos mil quince, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes (“Acuerdo de Prevención”), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y XI del artículo 89 de la LFCE.

Tercero.- Por escrito de trece de julio de dos mil quince, los promoventes a través de su representante común presentaron la información y documentación solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto.- El catorce de julio de dos mil quince se emitió el acuerdo de recepción a trámite, mismo que fue notificado al día siguiente. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del trece de julio de dos mil quince.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en [REDACTED]

La operación se notificó y presentó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Cemolins es una sociedad española, subsidiaria de Cementos Molins, S.A. ("Cementos Molins"), cuyo objeto principal es ser tenedora de acciones de [REDACTED]. Por su parte, Cementos Molins es una sociedad pública española que participa en la industria del cemento en diversos países.

Presa es una sociedad holandesa, subsidiaria indirecta de Buzzi, cuyo objeto principal es ser tenedora de acciones de [REDACTED] Buzzi, a su vez, es una sociedad pública italiana que participa en la industria del cemento en diversos países.

Actualmente, Cementos Molins y Buzzi detentan indirectamente, cada una, el [REDACTED] de las acciones de [REDACTED], la cual es propietaria del [REDACTED] de las acciones de [REDACTED]. Además, Cementos Molins (a través de Cemolins) y Buzzi (a través de Presa) poseen directamente, en lo individual, una participación del [REDACTED] en [REDACTED]. De esta forma, cada empresa cuenta con una participación total del [REDACTED] de las acciones de [REDACTED].



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-067-2015**

A través de la operación notificada, Cementos Molins y Buzzi consolidarían en una sociedad la participación que tienen de manera individual en [REDACTED]. De esta forma, Cementos Molins y Buzzi mantendrán su participación indirecta del [REDACTED] en el capital social de [REDACTED], por lo que la estructura corporativa indirecta de esa sociedad no se verá modificada.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por consiguiente, se considera que la operación no tendría por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Cemolins Internacional, SLU y Presa Internacional, BV, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en los que se presentó conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en alcance.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veintidós de julio de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

A Palacios

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

[Signature]
Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

[Signature]
Martín Moguel Gloria
Comisionado

[Signature]
Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

[Signature]
Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado

[Signature]
Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

[Signature]
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

[Signature]

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.